



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del  
Instituto Nacional Electoral

Ciudad de México, a 16 de junio de 2016

**A s u n t o**

Resolución del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16**, que determinará si con la resolución del Comité de Información (CI), se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, respecto de las solicitudes con números de folio UE/16/00505 y UE/16/00509.

**A n t e c e d e n t e s**

**1. Solicitudes de información.-** El 23 de febrero de 2016, Christian Uziel García Reyes, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló diversas solicitudes de información, mismas que consistieron en lo siguiente:

I. UE/16/00505:

*“De acuerdo con el oficio INE/DEA/3078/2015, solicito el documento que se menciona en el Anexo técnico del estudio cuantitativo para la evaluación de la percepción del público sobre las acciones, estructuras, fines y principios rectores del INE del pedido-contrato INE/ADQ-0060/2015 celebrado con el proveedor Pulso Mercadológico, S.A. de C.V., el cual contiene la propuesta de cuestionario con preguntas formuladas que abarquen las temáticas previstas para aplicar en el levantamiento de información (...) Para la elaboración de la propuesta de cuestionario deberá explicar las razones para determinar: número de preguntas; diseño o fraseo de las preguntas; tratamiento suficiente de la temática sustantiva en el cuestionario; mínimo de variables que permitan el análisis evaluativo del estudio.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

Cabe hacer notar que en dicha solicitud se indicó como medio para recibir notificaciones y dar seguimiento a la solicitud el correo electrónico, mientras que para recibir la información solicitada eligió el sistema INFOMEX-INE, sin costo.

**II. UE/16/00509:**

*“Solicito base de datos, reporte de resultados, informe ejecutivo y cualquier documento relacionado con encuestas o estudios contratados y/o realizados por el INE (abril de 2015 a febrero de 2016) que midan la confianza ciudadana en éste o la percepción sobre la imagen del INE”.*

Cabe hacer notar que en dicha solicitud se indicó como medio para recibir notificaciones y dar seguimiento a la solicitud el correo electrónico, mientras que para recibir la información solicitada se eligió la modalidad de mensajería, disco compacto, con costo por disco de \$12.00 M.N (doce pesos).

**2. Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA).**- El 24 de febrero de 2016, la DEA mediante sistema INFOMEX-INE, manifestó o ser competente para atender la solicitud de información UE/16/00505, con fundamento en los artículos 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 50 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, e informó que la CNCS es el área requirente y administradora de proyecto y de los entregables, por lo que sugirió el turno de dicha solicitud a la CNCS.

**3. Respuesta de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC).**- El 1 de marzo de 2016, la DECEyEC mediante sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DECEyEC/442/16 brindó respuesta a la solicitud de información folio UE/16/00509, en la cual manifestó que no se realizaron estudios, investigaciones o encuestas sobre la “confianza” o la percepción sobre la imagen del Instituto Nacional Electoral en el periodo de abril de 2015 a febrero de 2016. Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad se informó que se elaboraron estudios respecto a cuestiones de educación cívica que tangencialmente pueden referirse a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

temática de interés del solicitante, sin que dicha temática sea el núcleo de la investigación de los estudios mencionados. En ese sentido se puso a disposición del solicitante la información siguiente: el documento: “Ciudadanía en México ¿Ciudadanía activa?” que forma parte de los estudios complementarios del Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México, elaborado conjuntamente con el Colegio de México, en disco compacto.

**4. Respuesta de la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS).-**

Los días 7 y 8 de marzo de 2016, la CNCS mediante sistema INFOMEX-INE y oficio número CNCS/DI/210/2016, brindo respuesta a la solicitud de información **UE/16/00505**, e informó contar con la propuesta de cuestionario, así como la versión final del mismo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 11, párrafo III, fracción VI del Reglamento del INE, en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública, formuló la clasificación de reserva de 9 preguntas de la propuesta de cuestionario –de la 32 a la 40- y 6 de la versión final –de la 25 a la 30- integradas en el apartado “Imagen INE”, en virtud de formar parte de la estrategia de comunicación 2014-2021 correspondiente a la gestión del Consejero Presidente del Instituto.

En ese sentido, la CNCS señaló que desarrolla dos tipos de estrategia, una anual correspondiente al Instituto y otra a largo plazo, correspondiente a la gestión del Consejero Presidente.

Respecto a *“las razones para determinar: número de preguntas; diseño o fraseo de las preguntas; tratamiento suficiente de la temática sustantiva en el cuestionario; mínimo de variables que permitan el análisis evaluativo del estudio”*, la CNCS informó que por necesidades del Instituto ésta se trabajó en reunión y no se cuentan con documentos al respecto, toda vez que el anexo técnico correspondiente no precisa que debe existir un documento por escrito al respecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

Por otra parte, los días 7 y 8 de marzo de 2016, la CNCS mediante sistema INFOMEX-INE y oficio número CNCS/DI/213/2016, otorgo respuesta a la solicitud de información **UE/16/00509** e informó contar con *propuesta de cuestionario y cuestionario final, base de datos y reporte de resultados correspondientes al segundo estudio de 2015, llevado a cabo en septiembre de dicho año.*

Asimismo, formuló la clasificación de reserva de 15 preguntas de la propuesta de cuestionario –de la 11 a la 24 y la 30- y 15 de la versión final –de la 16 a la 30- integradas en el apartado “Imagen INE”, toda vez que forman parte de la estrategia de comunicación 2014-2021 correspondiente a la gestión del Consejero Presidente del Instituto.

En ese sentido, la CNCS señaló que desarrolla dos tipos de estrategia, una anual correspondiente al Instituto y otra a largo plazo, correspondiente a la gestión del Consejero Presidente.

Finalmente, indicó que durante el ejercicio del año 2016 no se tiene registro de la realización de alguna encuesta sobre la imagen del Instituto.

- 5. Notificación de ampliación del plazo para dar respuesta.-** El 15 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace (UE) mediante sistema INFOMEX-INE, oficios INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0340/2016 e INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0343/2016 y correo electrónico, notificó a Christian Uziel García Reyes, la ampliación excepcional del plazo para dar respuesta, en virtud de que la DECEyEC declaró inexistente la información solicitada, mientras que la CNCS formuló la clasificación de reserva temporal respecto a parte de la información solicitada, por lo que dichas respuestas deberían ser sometidas al CI, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

términos de lo establecido en los artículos 25 fracciones IV, V y VI; y 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**6. Resolución del CI.-** El 1 de abril de 2016, el CI aprobó la resolución INE-CI079/2016, en la que determinó lo siguiente:

- La acumulación de las solicitudes de información UE/16/00505 y UE/16/00509, en virtud de que a juicio del CI en el caso concreto al coincidir la identidad del promovente y de la acción se actualizó la hipótesis prevista en el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es el siguiente: *“Acumulación, procede cuando existe identidad de persona y acciones, aun cuando la información solicitada sea distinta”*.
- Poner a disposición del solicitante la información pública siguiente: estudio de imagen de 2015 (archivo electrónico) y base de datos (archivo electrónico).
- Poner a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, estudio respecto a cuestiones de educación cívica que tangencialmente puede referirse a los temas solicitados, denominado: Ciudadanía en México ¿Ciudadanía activa? que forma parte de los estudios complementarios del Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México, elaborado conjuntamente con el Colegio de México, en un disco compacto previo pago de derechos por costos de reproducción.
- Aprobar la versión pública elaborada por la CNCS de la propuesta de cuestionario y su versión final, confirmando la clasificación de reserva de nueve preguntas de la propuesta de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

cuestionario- (de la 32 a la 40)-; y seis preguntas de la versión final de cuestionario -(de la 25 a la 30)-, relativas a la estrategia de comunicación 2014-2021, reserva que deberá permanecer hasta en tanto no finalice el periodo de aplicación activa de dicha información que responde a una estrategia de comunicación del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, cuyo periodo de conclusión está previsto en el año 2021.

- Confirmar la declaratoria de inexistencia, formulada por la CNCS respecto a *“las razones para determinar: número de preguntas; diseño o fraseo de las preguntas; tratamiento suficiente de la temática sustantiva en el cuestionario; mínimo de variables que permitan el análisis evaluativo del estudio”*, en virtud de que no se cuentan con documentos al respecto. Ello obedeció a que dicha información se trabajó en reunión y el anexo técnico al que refiere el solicitante solo preveía la presentación de la información la cual se realizó de manera verbal.

**7. Notificación de resolución INE-CI079/2016.-** El 5 de abril de 2016, la UE mediante sistema INFOMEX-INE, correo electrónico y oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0440/2016 notificó al solicitante la resolución INE-CI079/2016 en los que adjuntó la información proporcionada por la CNCS.

Cabe señalar que, el 7 de abril de 2016 dicha resolución así como el oficio identificado con la nomenclatura INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0440/2016, se le entregó personalmente al solicitante en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

**8. Recurso de Revisión.-** El 27 de abril de 2016, Christian Uziel García Reyes interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información UE/16/00505 y UE/16/00509, en los cuales realiza el siguiente razonamiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

*"Por mi propio derecho y con fundamento en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), 82 y siguientes del Reglamento de la Ley (Reglamento), se interpone recurso de revisión en contra de la Resolución del Comité de información del Instituto Nacional Electoral (Comité) con motivo de la clasificación de reserva temporal a las solicitudes de información UE/16/00505 y UE/16/00509, identificada con el número INE-CI079/2016 aprobada en sesión celebrada el 1 de abril del 2016.*

*En la resolución que se recurre, se determinó la reserva temporal de una parte de la base de datos y de la propuesta de cuestionario, entre otros aspectos, con el argumento de que la información forma parte de la estrategia de comunicación 2014-2021 correspondiente a la gestión del Consejero Presidente.*

*Para mayor aclaración, la autoridad señaló que la información reservada es de largo plazo y que corresponde a la Gestión del Consejero Presidente, por lo que proporcionar los datos causaría un posible daño y vulnerarse los principios rectores de la actividad del Instituto.*

*No obstante de que la autoridad, define lo que se entiende por daño presente, daño probable y daño específico, no fundamenta ni motiva el sentido de la resolución consistente en la reserva de la información, además cabe señalar que de acuerdo con el artículo 3, fracción VI de la Ley, los diversos 13 y 14 definen lo que es información reservada...la información relativa a la base de datos de seis preguntas se dañarían la estrategia de comunicación 2014-2021 correspondiente a la gestión del Consejero Presidente y los principios rectores del Instituto Nacional Electoral, por lo que la misma está reservada hasta el año 2021 no se ajusta a ninguna de las hipótesis jurídicas que establecen los artículos 13 y 14 de la Ley y es violatoria a*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

*los artículos 14 y 16 constitucionales por ser carecer de fundamentación y motivación....*

*La resolución que se recurre, también es omisa al no definir o explicar cuáles son los principios rectores del instituto, incurriendo de nueva cuenta en falta de fundamentación y motivación, que todo acto o resolución de autoridad debe cumplir, así como también confunde el proceso deliberativo, el cual se refiere a opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos que se encuentran en deliberación, es decir sin una decisión definitiva y en el caso de la información que se solicita se trata de preguntas de un cuestionario.”*

Asimismo, en el apartado de puntos petitorios indicó:

*“Primero. Tener por presentado en tiempo y forma el recurso de revisión en contra de la resolución INE-CI079/2016 de 1 de abril del 2016.*

*Segundo. Con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, se declare que el sentido de la resolución, es improcedente.*

*Tercero. Se ordene al Instituto Nacional Electoral, proporcione toda la información solicitada, entre la que se encuentra la base de datos e informe de resultados de las seis preguntas de la versión final del cuestionario aplicado (de la 25 a la 30).*

- 9. Remisión del recurso de revisión.-** El 28 de abril de 2016, la UE informó a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) la interposición los recursos de revisión, en los siguientes términos:

No.	Numero de oficio de la Unidad de Enlace	Folio de la solicitud
-----	---	-----------------------



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1.	INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0539/2016	UE/16/00509
2.	INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0540/2016	UE/16/00505

Asimismo, la UE indicó que los expedientes se encontraban disponibles en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE. Lo anterior, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII; y 40, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

**10. Acuerdos de Admisión.-** El 3 de mayo de 2016, la ST emitió los acuerdos de admisión recaídos a los recursos de revisión interpuestos el 27 de abril de 2016, respecto de las solicitudes de información UE/16/00509 y UE/16/00505 en virtud de que cumplían con los requisitos legales y no se actualizaba ninguna causal de improcedencia o desechamiento. A dicho recurso le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV-032/16 e INE/OGTAI-REV-033/16.

**11. Aviso de interposición.-** El 4 de mayo de 2016, mediante oficios INE/STOGTAI/147/2016 e INE/STOGTAI/150/2016, la ST informó a la Presidencia del Órgano Garante de la presentación de los recursos de revisión registrados bajo los números de expedientes siguientes: INE/OGTAI-REV-032/16 e INE/OGTAI-REV-033/16.

**12. Solicitud de informe circunstanciado.-** El 4 de mayo de 2016, la ST dio aviso sobre la interposición del recurso de revisión identificado con el número de expediente INE/OGTAI-REV-032/16 a la UE, en carácter de Secretaría Técnica del CI, y a la CNCS, mediante los oficios número INE/STOGTAI/148/2016 e INE/STOGTAI/149/2016 respectivamente. Mientras que, la ST dio aviso sobre la interposición del recurso de revisión identificado con el número de expediente INE/OGTAI-REV-033/16 a la UE, en carácter de Secretaría Técnica del CI, y a la CNCS, mediante los oficios número INE/STOGTAI/151/2016 e INE/STOGTAI/152/2016 respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

Lo anterior con la finalidad de que rindieran su informe circunstanciado correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II del Reglamento.

- 13. Informes Circunstanciados.-** El 10 de mayo de 2016, la ST recibió informe circunstanciado remitido por la UE en carácter de Secretaría Técnica del CI, a través del oficio número INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0588/2016, respecto a los recursos de revisión INE/OGTAI-REV-032/16 e INE/OGTAI-REV-033/16 en el cual precisó lo siguiente:

*De conformidad con el considerando V de la resolución que se combate se desprende que al emitir el pronunciamiento de fondo, derivado de la respuesta de la CNCS se señaló que parte de la información es temporalmente reservada, en virtud de que forman parte de la estrategia de comunicación 2014-2021 correspondiente a la gestión del Consejero Presidente, especificando de forma clara y precisa que la reservada corresponde a nueve preguntas de la propuesta de cuestionario (de la 32 a la 40) y seis de la versión final (de la 25 a la 30) integradas en el apartado.*

*En la resolución se especificó que el OR (CNCS) desarrolla dos tipos de estrategia: una anual correspondiente al Instituto (misma que finalizó su reserva en 2015 y ya es pública) y otra a largo plazo, correspondiente a la Gestión del Consejero Presidente, donde se derivan las preguntas que con las que se encuentran en el supuesto de reserva.*

*Aunado a lo anterior, se especificó que el posible daño que causaría la difusión de la información es que traería como consecuencia dar a conocer información que se encuentra en un proceso deliberativo (causal prevista en el artículo 11 fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública), y por ello podrían vulnerarse los principios rectores de toda actividad del Instituto, pues el periodo de aplicación*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

de dicha estrategia se encuentra aún activa desde el año 2014 y concluirá hasta el año 2021, cuando el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral finalice con su encargo como Titular de dicho Instituto.

En ese sentido se especificó que de entregarse dicha información causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley.

En razón de lo anterior, el CI determinó confirmar la reserva temporal hasta en tanto no finalice el periodo de aplicación activa de dicha información que responde a una estrategia de comunicación del Consejero Presidente de este Instituto, cuyo periodo de conclusión está previsto en el año 2021.

...el CI al realizar el estudio de la clasificación de la información solicitada en los folios UE/16/00505 y UE/16/00509, se sirvió confirmar la clasificación de reserva de una parte de la información al encontrarse dentro de las causales del artículo 11 del Reglamento, como a continuación se inserta:

**ARTÍCULO II De los criterios para clasificar la información**

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y

De los argumentos vertidos y la fundamentación antes citada, se desprende que, contrario a lo esgrimido por el recurrente, la confirmación de la reserva temporal por parte del CI, se encuentra debidamente fundada y motivada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

*En atención a lo antes señalado, es destacable que los argumentos del recurrente, no deben ser considerados como agravios toda vez que carecen de fundamento y motivación, al ser realizado a partir de especulaciones”*

El 12 de mayo de 2016, la ST recibió el informe circunstanciado remitido por la **CNCS** mediante oficio identificado con la nomenclatura INE/CNCS-GSA/524/2016 respecto al recurso de revisión INE/OGTAI-REV-032/16 en el que se indica textualmente lo siguiente:

*“... Con base en Artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporcionó a Christian Uziel García Reyes, la propuesta de cuestionario y cuestionario final, base de datos y reporte de resultados correspondientes al segundo estudio de 2015, llevado a cabo en septiembre de dicho año. Y se le informó que, con base en el Artículo 11, párrafo III, fracción VI del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se mantenían en reserva 15 preguntas de la propuesta de cuestionario -de la 11 a la 24 y la 30- y 15 de la versión final -de la 16 a la 30- integradas en el apartado "Imagen INE", toda vez que forman parte de la estrategia de comunicación 2014-2021, correspondiente a la gestión del Consejero Presidente del Instituto.*

*Se mencionó en la respuesta que la CNCS desarrolla dos tipos de estrategia, una anual correspondiente al Instituto y otra a largo plazo, correspondiente a la gestión del Consejero Presidente. De igual forma, se precisó que durante el ejercicio del año 2016 no se tiene registro de la realización de alguna encuesta sobre la imagen del Instituto.*

*Cabe mencionar que el 1 de abril de 2016, a través de la resolución INE-CI079/2016, los integrantes del Comité de Información del Instituto —por unanimidad- confirmaron la reserva temporal formulada por la CNCS, que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

*solicitamos — ahora- sea confirmada por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información”.*

Respecto al recurso de revisión identificado con el número de expediente INE/OGTAI-REV-033/16, el 12 de mayo de 2016, la ST recibió el informe circunstanciado remitido por la CNCS mediante oficio identificado con la nomenclatura INE/CNCS-GSA/525/2016 en el que se indica textualmente lo siguiente:

*“...Con base en Artículo 25, párrafo 2, fracción III del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporcionó a Christian Uziel García Reyes, la propuesta de cuestionario así como la versión final del mismo. Y se le informó que, con base en el Artículo 11, párrafo III, fracción VI del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, nueve preguntas de la propuesta de cuestionario -de la 32 a la 40- y seis de la versión final de la 25 a la 30- integradas en el apartado 'Imagen INE', se reservan toda vez que forman parte de la estrategia de comunicación 2014-2021, correspondiente a la gestión del Consejero Presidente del Instituto.*

*Es importante destacar que la CNCS desarrolla dos tipos de estrategia, una anual correspondiente al Instituto y otra a largo plazo, correspondiente a la gestión del Consejero Presidente. Respecto a “las razones para determinar: número de preguntas; diseño o fraseo de las preguntas; tratamiento suficiente de la temática sustantiva en el cuestionario; mínimo de variables que permitan el análisis evaluativo del estudio”, se precisó que por necesidades del Instituto, ésta se trabajó en reunión y no se cuentan con documentos al respecto, toda vez que el anexo técnico correspondiente no precisa que debe existir un documento por escrito al respecto.*

*Cabe mencionar que el 1 de abril de 2016, a través de la resolución INE-CI079/2016, los integrantes del Comité de Información del Instituto —por unanimidad- confirmaron la reserva temporal formulada por la CNCS, que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

*solicitamos — ahora- sea confirmada por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información”.*

**14. Alcance de la UE.-** El 24 de mayo de 2016, la ST recibió oficio número INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0652/2016 remitido por la UE, mediante el que se informó que el 18 de mayo de 2016, dicha Unidad recibió mediante correo electrónico la ficha de pago remitida por Christian Uziel García Reyes, por la información que la DECEyEC puso a su disposición, correspondiente a 1 disco compacto que contiene el estudio “Ciudadanía en México, ¿Ciudadanía activa? Asimismo, la UE señaló que el 23 de mayo de 2016, entregó personalmente al solicitante la información referida.

### **Consideraciones**

**PRIMERO. Competencia.** El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de revisión por tratarse de controversias en materia de derecho de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 22, párrafo 1, fracción I y 43, párrafo 4 del Reglamento.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el día 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyos artículos 1º, 23 y 25, establece:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución*



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.*

...

**Artículo 23.** *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

...

**Artículo 25.** *Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.*

Por su parte, los artículos 41, fracción II, y 42, fracción II, de la misma Ley, señalan que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), tendrá la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal.

Por otra parte, en sus artículos transitorios cuarto, quinto y sexto, prevé:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

**Cuarto.** *El Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.*

**Quinto.** *El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.*

**Sexto.** *El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En ese tenor, corresponderá al INAI conocer de los recursos de revisión interpuestos por los ciudadanos, una vez que se hayan armonizado las leyes relativas, para lo cual el artículo Quinto Transitorio de la Ley General citada, prevé hasta un año a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento. Por lo tanto, es necesario que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, continúe ejerciendo la facultad de desahogar recursos de revisión promovidos conforme a los supuestos previstos en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, máxime que no se establece lo relativo a la sustanciación de los recursos interpuestos previo a la expedición de la normatividad a que se refieren los transitorios que han quedado descritos.

Lo anterior, considerando que si bien dicha ley no contempla a este Colegiado como órgano responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Estados Unidos Mexicanos así como lo previsto en el artículo 7, párrafo segundo, de la propia Ley General de Transparencia. Por lo anterior, resulta procedente efectuar la interpretación del régimen transitorio de la referida ley, así como de los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que deben regir el funcionamiento de los órganos garantes, consagrados en la misma, bajo el principio *pro persona*, a fin de favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información y con ello tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución.

En el mismo sentido, el INAI, aprobó el pasado 10 de junio, el acuerdo mediante el cual el pleno de dicho Instituto establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015.

Este acuerdo señala que el INAI conocerá y resolverá los recursos de revisión de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, una vez que haya transcurrido el plazo de un año para la armonización de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En congruencia normativa, con las nuevas disposiciones en materia de transparencia, el 27 de abril de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió mediante acuerdo INE/CG281/2016, el nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que en su Transitorio Quinto señala que las solicitudes de información y de datos personales que ingresen hasta el 4 de mayo de 2016, así como los recursos de revisión que deriven de las mismas, serán tramitados y resueltos conforme a lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 2 de julio de 2014,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

mediante Acuerdo INE/CG70/2014, hipótesis que se actualiza en el presente asunto, dado que el recurso fue interpuesto el 27 de abril de 2016.

**SEGUNDO. Oportunidad.** La interposición del recurso de revisión fue oportuna en virtud de que sucedió dentro de los quince días hábiles posteriores a que el solicitante conoció de la respuesta de los órganos responsables.

La resolución INE-CI079/2016 se notificó el 5 de abril de 2016 mediante el sistema INFOMEX-INE y personalmente el 7 de abril de 2016. El plazo para interponer el respectivo recurso de revisión corrió del 8 al 28 de abril de 2016.

El recurso fue presentado el 27 de abril de 2016, por lo que se cumplió con el plazo establecido en el artículo 40, párrafo 1, fracción II del Reglamento

**TERCERO. Procedencia.** Derivado del análisis del acto materia del recurso, así como de los puntos petitorios, se advierte que el recurrente se inconforma con resolución INE-CI079/2016, en específico respecto a la falta de fundamentación y motivación que dio origen a confirmar la clasificación de reserva temporal por parte del CI. Lo anterior, en virtud de que el solicitante estima que no se aplicó la prueba de daño que argumenta el CI en dicha resolución. Por lo que se configuran las hipótesis previstas en el artículo 41, párrafo 1, fracciones I y IX del Reglamento.

Cabe señalar que no se actualiza causal alguna de improcedencia, desechamiento, ni sobreseimiento conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento.

**CUARTO. Materia de la revisión.** El objeto de esta resolución es determinar si la resolución INE-CI079/2016 respecto de la solicitud de acceso a la información folio UE/16/00509, fue adecuada conforme a los criterios y principios que rigen en materia de transparencia.



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO. Acumulación.** Derivado de la revisión de las constancias que obran en los expedientes INE/OGTAI-REV-032/16 e INE/OGTAI-REV-33/16, este Órgano Garante determina procedente que dichos expedientes se acumulen para su análisis. Lo anterior, toda vez que existe vinculación entre los asuntos mencionados, respecto de dos solicitudes de la misma persona (Christian Uziel García Reyes), sobre temas relacionados entre sí, ya que son sobre la evaluación de la ciudadanía respecto a la percepción de la imagen del Instituto Nacional Electoral, las respuestas provienen de un mismo órgano responsable, y combaten la misma resolución del CI, por ende se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 43, párrafo 2, fracción V, del Reglamento. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/2010 de este Órgano Colegiado, intitulado ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y RECURSO, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.<sup>1</sup>

**SEXTO.- Pronunciamiento de fondo.** Los argumentos del recurrente son **suficientes** para revocar la parte conducente a la fundamentación y motivación de la resolución INE-CI079/2016, con base en las siguientes consideraciones:

#### **Derecho de Acceso a la Información**

El derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental de las personas a conocer la información y documentos en manos de las entidades públicas, y a ser informados oportuna y verazmente por éstas, dotando así a las personas del conocimiento necesario para el ejercicio de otros derechos.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, Criterio 4/2010, "Acumulación, procede cuando existe identidad de persona y recurso, aun cuando la información solicitada sea distinta.", consultable en [http://norma.ine.mx/documents/27912/286713/2010\\_Criterios\\_OrganoGarante.pdf/5d28017f-5afa-4d47-85fe-d84273850e14](http://norma.ine.mx/documents/27912/286713/2010_Criterios_OrganoGarante.pdf/5d28017f-5afa-4d47-85fe-d84273850e14) (Sistematización de Criterios).

<sup>2</sup>LUNA PLA, Issa, "Acceso a la información pública en instituciones de seguridad social", en *Seguridad Social*, México, núm. 245, noviembre-diciembre de 2003, pp. 74 y 75.



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El ejercicio de este derecho se ha convertido en un requisito indispensable para la consolidación de la democracia, ya que promueve el ejercicio de las libertades de las personas y la rendición de cuentas de las autoridades.<sup>3</sup>

Por lo anterior, este derecho ha sido regulado, cada vez con mayor precisión, por diversos instrumentos internacionales y nacionales, y desarrollado a través de criterios jurisprudenciales.

El derecho de acceso a la información en México se encuentra reconocido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), así como por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

En tanto que el modelo de acceso a la información en México prevé obligaciones imprescindibles para garantizar los deberes especiales de protección y garantía, entre las cuales se encuentran:

- a) La obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información.
- b) La obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.<sup>4</sup>

<sup>3</sup>PESCHARD M., Jacqueline y ASTORGA O., Fidel, "Los partidos políticos frente al escrutinio. De la fiscalización a la transparencia", en Serie *Temas selectos de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 3, México, 2012, p. 13.

<sup>4</sup>RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En términos de la Ley, toda persona tiene derecho de acceder a la información que produzcan, administren, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, registrada en documentos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con excepción de aquella información reservada por disposición expresa de la misma.

La Ley precisa que su finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal (artículo 1), reiterando que toda esa información es pública y, por lo tanto, toda persona tiene derecho de acceso a la misma (artículo 2).

Por su parte, la Ley General establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esa Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esa Ley (artículo 4).

Aunado a lo anterior, la Ley General de Transparencia establece que los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que deben regir el funcionamiento de los órganos garantes (Artículo 8).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

Asimismo, la Ley General prevé que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática (Artículo 11).

Bajo este parámetro, el derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, como la de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que les sean formuladas.<sup>5</sup>

En esa línea, el derecho a ser informado constituye una faceta del derecho a la información que incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho de enterarse de todas las noticias; y, el derecho a que la información tenga el carácter de universal, para que sea accesible a todas las personas sin exclusión alguna.<sup>6</sup>

Así, los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos tienen la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas, suministrando de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, aportar en un plazo determinado las razones legítimas que impiden tal acceso.

En este sentido, los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de atender el mandato constitucional de informar para satisfacer el derecho de acceso a la información de las personas. El cumplimiento de esta obligación se logra cuando los documentos presentados responden a los planteamientos

---

<sup>5</sup>RELATORIA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.

<sup>6</sup>CARPISO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 71-102.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

realizados por el solicitante en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

Este razonamiento encuentra sustento en el artículo 4 del Reglamento que ordena favorecer, en la aplicación e interpretación del mismo, entre otros, los principios de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, que implica la entrega de los documentos que obren en los archivos de los órganos responsables con los que se puedan satisfacer los requerimientos planteados por la persona que ejerce su derecho de acceso a la información.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, los órganos responsables del Instituto se encuentran obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, el cual señala que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos tal y como obre en ellos.

En consecuencia, los órganos responsables y los partidos políticos tienen la obligación de proporcionar la información que se encuentra en sus archivos con el fin de atender de manera completa los requerimientos de información planteados por la persona en una solicitud.

No obstante, cuando exista un impedimento legal o material de atender la petición de información por parte del órgano responsable o los partidos políticos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo el artículo 25, fracciones IV, V y VI del Reglamento, debe mediar una justificación idónea de esa situación.

### **Particularidades del caso**

#### **1. Delimitación de la *litis* en el presente recurso de revisión.**

Los alcances de la solicitud, así como la respuesta, quedaron asentados en el apartado de antecedentes. En ese sentido, en el caso concreto, es necesario



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

analizar lo señalado por Christian Uziel García Reyes en el recurso de revisión, en el cual argumenta lo siguiente:

- 1) La inadecuada fundamentación y motivación invocada por el CI, respecto a la prueba de daño presente, probable y daño específico, en su resolución INE-CI079/2016 para confirmar la reserva temporal de una parte de la base de datos y de la propuesta de cuestionario. Lo anterior, dado que a parecer de Christian Uziel García Reyes, no se actualizan las hipótesis que el CI señaló en su razonamiento para confirmar dicha reserva, por ende considera que la determinación INE-CI079/2016 es improcedente y solicita se proporcione la base de datos en su totalidad, así como las seis preguntas de la versión final del cuestionario aplicado. (– de la 25 a la 30 –).

En razón de lo anterior, este Órgano Garante estima pertinente delimitar que la *litis* en el presente recurso consiste en revisar si la resolución INE-CI079/2016, que confirmó la reserva temporal formulada por la CNCS fue adecuada para satisfacer el derecho de acceso a la información del solicitante.

Cabe señalar que, en el caso concreto, la DECEyEC manifestó no haber realizado estudios, investigaciones o encuestas sobre la confianza o la percepción de la imagen del Instituto Nacional Electoral, declarando la inexistencia de dicha información. No obstante, bajo el principio de máxima publicidad, proporcionó el estudio denominado "Ciudadanía en México ¿ciudadanía activa?"

Por su parte, la resolución INE-CI079/2016 determinó que la respuesta de la DECEyEC se adecua a lo previsto en el criterio 18/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) cuyo rubro es el siguiente: "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia". Por lo que no fue objeto de estudio del CI.



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, cabe hacer notar que los agravios planteados por el hoy recurrente son únicamente respecto a la reserva temporal de la información formulada por la CNCS, la cual confirmó el CI. Por ende, la respuesta de la DECEyEC y el pronunciamiento del CI respecto a la misma, no son parte del presente análisis.

En ese contexto, se realizan las siguientes consideraciones respecto al motivo de inconformidad señalado:

**2. La inadecuada fundamentación y motivación invocada por el CI en su resolución INE-CI079/2016 para confirmar la reserva temporal de información.**

**a) Base de datos.**

De las constancias que obran en el expediente se advierte que el CI en su resolución determinó la entrega de la base de datos proporcionada por la CNCS, en formato Excel que contiene dos pestañas denominadas “base sin etiquetar” y “base etiquetada” como se aprecia a continuación:





# RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Copia de INFORMACIÓN\_CNCS\_Base de datos (002) - Excel

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista

Calibrar Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

A1 = folio

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	folio	nfe	intnsc	intr	intc	intnpl	sexo	edad	esc	ocup	d5	d6a	d6b	d6c	d6d
2	1	1	1	0	0	0	1	70	2	4	97	0	0	0	0
3	2	1	5	7	0	0	1	56	5	8	97	0	0	0	0
4	3	1	3	7	0	3	1	82	1	6	99	0	0	0	0
5	4	1	12	4	0	1	2	28	5	6	97	0	0	0	0
6	5	1	2	0	0	0	2	64	3	6	97	0	0	0	0
7	6	1	1	0	0	0	2	21	4	6	97	0	0	0	0
8	7	1	3	0	0	0	2	46	5	6	97	0	0	0	0
9	8	1	3	0	0	0	2	41	3	6	97	0	0	0	0
10	9	1	3	0	0	0	2	40	3	6	97	0	0	0	0
11	10	1	1	0	0	0	2	50	3	6	97	0	0	0	0
12	11	1	6	1	0	0	2	29	5	6	6	1	2	0	0
13	12	1	4	0	0	0	2	58	1	6	97	0	0	0	0
14	13	1	3	0	0	0	2	34	5	6	97	0	0	0	0
15	14	1	4	0	0	0	2	53	2	3	97	0	0	0	0
16	15	1	1	0	0	0	2	23	7	6	97	0	0	0	0
17	16	1	0	0	0	0	2	73	1	6	97	0	0	0	0
18	17	1	0	0	0	0	1	23	3	3	97	0	0	0	0
19	18	1	1	0	0	0	2	45	3	3	97	0	0	0	0
20	19	1	0	0	0	0	1	32	3	3	97	0	0	0	0
21	20	1	1	0	0	0	1	62	1	2	97	0	0	0	0
22	21	1	0	0	0	0	1	61	2	3	97	0	0	0	0
23	22	1	2	1	0	0	1	32	11	1	7	1	3	0	0
24	23	1	1	0	0	0	2	23	5	6	2	1	0	0	0
25	24	1	1	0	0	0	1	22	10	6	97	0	0	0	0
26	25	1	3	0	0	0	2	53	2	6	97	0	0	0	0

BASE SIN ETIQUETAR BASE ETIQUETADA

100%



# RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Copia de INFORMACIÓN\_CNCS\_Base de datos (002) - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Iniciar sesión

Calibri 11 A A General Formato condicional Insertar Σ A Z Dar formato como tabla Eliminar Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar Estilos de celda Formato Celdas Modificar

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

A1 fx folio

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
1	folio	base	intnc	intc	intnc	intnc	sexo	edad	esc	locu	z	os	000	000	000	000	000	000	000
2	1	1	1	0	0	0	1	70	2	4	97	0	0	0	0	1	4	99	
3	2	1	5	7	0	0	1	56	5	8	97	0	0	0	0	1	4	3	
4	3	1	3	7	0	3	1	82	1	6	99	0	0	0	0	1	1	99	
5	4	1	12	4	0	1	2	28	5	6	97	0	0	0	0	1	4	1	
6	5	1	2	0	8	0	2	64	3	6	97	0	0	0	0	1	4	99	
7	6	1	1	0	0	0	2	21	4	6	97	0	0	0	0	1	99	99	
8	7	1	3	0	0	0	2	46	5	6	97	0	0	0	0	1	3	99	
9	8	1	3	0	0	0	2	41	3	6	97	0	0	0	0	1	3	4	
10	9	1	3	0	0	8	2	40	3	6	97	0	0	0	0	1	3	99	
11	10	1	1	0	0	0	2	50	3	6	97	0	0	0	0	1	99	95	
12	11	1	6	1	0	0	1	29	5	6	6	1	2	0	0	1	1	99	
13	12	1	4	0	0	0	2	58	1	6	97	0	0	0	0	1	3	99	
14	13	1	3	0	0	0	2	34	5	6	97	0	0	0	0	2	3	99	
15	14	1	4	0	0	0	2	53	2	3	97	0	0	0	0	1	3	95	
16	15	1	1	0	0	0	2	13	7	6	97	0	0	0	0	1	99	99	
17	16	1	0	0	0	0	2	73	1	6	97	0	0	0	0	1	4	99	
18	17	1	0	0	0	0	1	23	3	3	97	0	0	0	0	1	4	99	
19	18	1	1	0	0	0	2	45	3	3	97	0	0	0	0	1	4	99	
20	19	1	0	0	0	0	1	32	3	3	97	0	0	0	0	1	99	99	
21	20	1	1	0	0	0	1	62	1	2	97	0	0	0	0	1	4	3	
22	21	1	0	0	0	0	1	61	2	3	97	0	0	0	0	1	4	3	
23	22	1	2	1	0	0	1	32	11	1	7	1	3	0	0	1	99	99	
24	23	3	1	0	0	0	2	23	5	6	2	1	0	0	0	1	99	99	
25	24	1	1	0	0	0	1	22	10	6	97	0	0	0	0	1	4	1	
26	25	1	3	0	0	0	2	53	2	6	97	0	0	0	0	8	1	4	
27	26	1	3	0	0	0	2	46	7	3	97	0	0	0	0	1	1	4	
28	27	1	3	0	0	0	2	48	1	6	97	0	0	0	0	1	1	4	
29	28	1	2	5	0	1	2	18	5	5	97	0	0	0	0	2	1	99	
30	29	1	4	0	0	0	2	18	7	6	1	1	0	0	0	1	1	99	
31	30	1	1	3	0	1	1	49	2	2	99	0	0	0	0	3	3	4	
32	31	1	0	0	0	0	1	21	11	3	97	0	0	0	0	2	4	2	
33	32	1	0	0	0	0	1	38	4	2	97	0	0	0	0	2	4	3	

BASE SIN ETIQUETAR BASE ETIQUETADA

Seleccione el destino y presione ENTRAR o elija Pegar RECUENTO: 42



# RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Copia de INFORMACIÓN\_CNCS\_Base de datos (002) - Excel

Inicio sesión

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Calibri 11 A A General Formato condicional Insertar Σ A Z H Dar formato como tabla Eliminar Ordenar y Buscar y filtrar - seleccionar Estilos de celda Formato

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

Q1 = > fx p2a

	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
1	p2b	p2c	p2d	p2e	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10a	p10b	p10c	p10d	p10e	p10f	p10g
1	99	99	99	99	0	99	3	2	2	1	201	4	2	2	2	2	2	2
2	3	1	2	99	3	4	4	2	2	2	0	4	4	4	4	99	99	99
3	99	99	99	99	0	99	5	2	1	3	101	4	4	4	4	99	99	99
4	1	2	99	99	4	99	5	2	2	2	0	4	4	4	3	99	99	99
5	99	99	99	99	0	99	4	2	99	2	0	4	4	4	4	99	99	99
6	99	99	99	99	0	99	3	2	2	2	0	4	4	4	4	99	4	4
7	99	99	99	99	0	4	3	2	1	2	0	3	3	3	3	3	3	3
8	4	99	99	99	0	4	3	2	1	2	0	4	3	3	3	3	3	3
9	99	99	99	99	0	2	5	2	1	2	0	4	4	4	4	3	3	3
10	99	99	99	99	0	99	4	99	99	2	0	4	4	4	99	2	99	99
11	99	99	99	99	0	99	3	99	99	2	0	99	2	2	2	3	4	2
12	99	99	99	99	0	4	5	2	2	2	0	4	4	4	4	4	4	4
13	99	99	99	99	0	4	0	2	1	2	0	4	4	4	4	4	4	4
14	99	99	99	99	0	4	3	2	2	2	0	4	4	3	3	3	3	3
15	99	99	99	99	0	99	3	3	1	2	0	4	4	4	4	4	4	4
16	99	99	99	99	0	4	4	2	1	2	0	4	4	4	4	99	99	99
17	99	99	99	99	0	3	4	2	1	3	101	3	4	4	4	99	99	4
18	99	99	99	99	0	99	4	99	99	2	0	4	4	4	4	99	99	99
19	99	99	99	99	0	99	5	2	1	3	101	4	4	4	4	4	2	2
20	99	99	99	99	0	99	3	99	99	2	0	4	99	99	99	99	99	99
21	3	99	99	99	0	99	4	2	2	1	99	5	4	5	5	2	4	4
22	3	99	99	99	0	99	5	2	2	2	0	5	5	4	4	99	4	5
23	99	99	99	99	0	99	4	2	99	2	0	5	5	4	99	99	99	99
24	99	99	99	99	0	4	3	99	1	3	104	4	5	4	3	3	3	3
25	1	99	99	99	0	4	3	99	1	3	104	4	5	4	3	3	3	3
26	4	99	99	99	0	2	3	2	2	2	0	4	4	3	3	3	3	3
27	4	99	99	99	0	4	3	2	1	2	0	4	4	4	3	3	3	3
28	4	99	99	99	0	4	3	2	1	2	0	3	3	3	3	3	3	3
29	99	99	99	99	0	1	0	2	1	2	0	3	2	2	3	99	99	99
30	99	99	99	99	0	8	0	2	2	2	0	4	4	3	3	2	3	4
31	4	1	99	99	3	3	5	2	1	3	104	4	4	4	4	99	99	3
32	2	3	99	99	0	1	0	2	2	1	201	4	3	3	3	4	3	3
33	3	99	99	99	0	2	0	99	99	2	0	4	4	4	4	99	4	99

BASE SIN ETIQUETAR BASE ETIQUETADA

RECuento: 19



# RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Copia de INFORMACIÓN\_CNCS\_Base de datos (002) - Excel

Inicio Iniciar sesión

Calibrn -111 - A A General Formato condicional - Insertar = Σ A Z  
Dar formato como tabla - Eliminar -  
Estilos de celda - Formato - Ordenar y Buscar y  
filtrar - seleccionar -

Portapapeles G Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

AH1 > f p10f

	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	
1	p10g	p10h	p10i	p11	p12	p13	p14	p15	hab	banco	regadera	focos	piso	autos	estufa	escuela	fecha	sección	
2	2	2	2	5	5	5	5	5	2	1	1	4	0	1	1	2	7	1459	
3	99	99	4	6	8	8	8	5	4	1	1	5	1	0	1	1	5	1459	
4	99	4	4	6	6	5	7	8	1	1	6	1	0	1	1	1	7	1459	
5	99	99	4	3	10	8	8	5	1	1	6	0	0	3	2	7	1459		
6	99	4	4	1	8	10	7	8	4	3	1	7	0	0	1	4	7	1459	
7	4	4	4	7	9	8	7	6	2	1	1	6	1	0	1	3	7	1459	
8	3	3	3	7	6	6	8	7	4	4	0	6	0	0	1	5	7	1459	
9	3	3	3	8	7	6	7	7	4	1	1	8	0	1	1	5	7	3459	
10	3	3	3	8	7	7	6	8	4	1	0	6	8	8	1	2	7	1459	
11	99	99	99	4	1	3	4	5	3	3	0	6	8	8	1	5	7	1459	
12	2	2	2	5	5	5	5	5	3	1	5	0	0	1	8	6	305		
13	4	4	4	8	6	6	8	8	4	1	1	6	0	0	3	4	6	305	
14	4	4	4	8	8	7	8	7	4	1	8	5	0	0	1	5	6	305	
15	3	4	4	7	6	7	8	4	5	1	1	8	0	0	1	5	6	305	
16	4	99	4	7	6	7	9	9	1	1	0	2	0	0	1	4	6	305	
17	99	99	4	5	5	5	5	5	5	1	1	6	0	0	3	3	6	305	
18	4	4	4	1	8	9	9	8	7	1	1	9	0	8	1	3	6	305	
19	99	99	4	1	7	10	1	10	4	1	1	6	0	8	1	3	6	305	
20	2	2	2	7	8	1	5	5	1	5	2	0	7	0	0	1	3	6	305
21	99	99	4	5	5	5	5	5	2	2	1	5	0	0	1	5	6	305	
22	4	4	4	18	1	18	3	10	2	2	1	8	8	1	0	2	7	417	
23	5	4	5	10	5	1	8	5	3	3	0	4	1	0	1	12	7	417	
24	99	99	4	7	8	5	6	1	2	0	0	3	0	0	0	5	7	417	
25	3	4	4	10	18	10	10	10	2	0	8	8	0	0	1	2	7	417	
26	3	3	3	7	7	8	7	8	3	1	0	5	0	0	1	2	7	417	
27	3	3	3	3	7	7	8	6	4	1	0	8	0	0	1	5	7	417	
28	3	3	3	6	7	8	8	6	3	1	8	5	0	0	1	2	7	417	
29	99	99	4	1	10	10	10	1	5	1	8	6	1	1	1	9	7	437	
30	4	4	4	1	9	9	10	10	2	1	0	3	0	0	1	5	7	417	
31	3	3	4	1	5	5	5	5	5	1	1	6	0	0	3	2	7	417	
32	3	3	3	1	1	1	1	3	5	1	8	6	0	1	1	11	7	3955	
33	99	99	4	5	5	5	6	8	1	1	1	10	0	0	1	4	7	1955	

BASE SIN ETIQUETAR BASE ETIQUETADA



# RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Copia de INFORMACIÓN\_CNCS\_Base de datos (002) - Excel

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Calibrn 11 A A General

Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda

Insertar Eliminar Formato Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar

AP1 p15

	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BP
1	p15	hab	baños	regadera	focos	piso	autos	estr a	escola	fecha	seccion	enc	sup	tsup					
2	5	2	1	1	4	0	1	1	2	7	1459	612	607	1					
3	5	4	1	1	5	1	0	1	1	5	1459	626	607	1					
4	8	3	1	1	6	1	0	1	1	7	1459	626	607	23					
5	5	5	1	1	6	0	0	1	2	7	1459	626	607	1					
6	8	4	1	1	7	0	0	1	4	7	1459	607	607	0					
7	6	2	1	1	6	1	0	1	3	7	1459	612	607	23					
8	7	4	4	0	6	0	0	1	5	7	1459	534	607	1					
9	7	4	1	1	8	0	1	1	5	7	1459	534	607	1					
10	8	4	1	0	6	0	0	1	2	7	1459	534	607	23					
11	5	3	1	0	6	0	0	1	5	7	1459	622	607	1					
12	5	3	1	1	5	0	0	1	8	6	305	607	607	0					
13	8	4	1	1	6	0	0	1	4	6	305	534	607	23					
14	7	4	1	0	5	0	0	1	5	6	305	534	607	1					
15	4	5	1	1	8	0	0	1	5	6	305	534	607	1					
16	9	1	1	0	2	0	0	1	4	6	305	612	607	1					
17	5	5	1	1	6	0	0	1	3	6	305	626	607	23					
18	8	7	1	1	9	0	0	1	3	6	305	626	607	1					
19	10	4	1	1	6	0	0	1	3	6	305	626	607	1					
20	1	5	2	0	7	0	0	1	3	6	305	612	607	23					
21	5	2	2	1	5	0	0	1	5	6	305	612	607	1					
22	10	2	2	1	8	0	1	0	2	7	417	612	607	1					
23	5	3	1	0	4	1	0	1	12	7	417	612	607	23					
24	1	2	0	0	3	0	0	0	5	7	417	612	607	1					
25	10	2	0	8	8	0	0	1	2	7	417	607	607	0					
26	8	3	1	0	5	0	0	1	2	7	417	534	607	23					
27	6	4	1	0	8	0	0	1	5	7	417	534	607	1					
28	6	3	1	0	5	0	0	1	2	7	417	534	607	1					
29	1	5	1	8	6	1	1	1	9	7	417	626	607	1					
30	10	2	1	0	3	0	0	1	5	7	427	626	607	23					
31	5	5	1	1	6	0	0	1	2	7	417	626	607	1					
32	1	5	1	0	6	0	1	1	11	7	1955	626	607	1					
33	8	6	1	1	10	0	0	1	4	7	1955	612	607	1					

BASE SIN ETIQUETAR BASE ETIQUETADA

Selección de celdas y procesos: Borrar o fijar

ENCUENTRO 14

En la pestaña denominada "base etiquetada" se advierte lo siguiente:



## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Copia de INFORMACIÓN\_CNCS\_Base de datos (002) - Excel

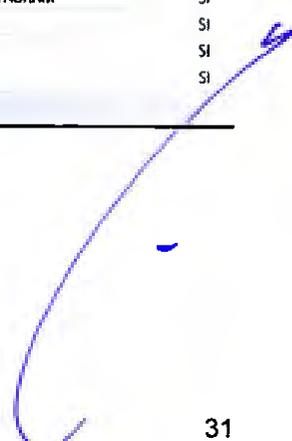
ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Calibri 11 Fuente Alineación Número Estilos Celdas

A1 folio

	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1	inte	intnsc	intr	intc	intnpf	sexo	edad	esc	ocup	d5	d6a	d6b	d6c	d6d
2	1	1	0	0	0	MASCULIN	70	PRIMARIA	TRABAJAO	NUNCA LAS UTILIZO				SI
3	1	5	7	0	0	MASCULIN	56	SECUNDAF	JUBILADO,	NUNCA LAS UTILIZO				SI
4	1	3	7	0	3	MASCULIN	82	SIN ESCOL	HOGAR	NS/NI				SI
5	1	12	4	0	1	FEMENINC	28	SECUNDAF	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
6	1	2	0	0	0	FEMENINC	64	PRIMARIA	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
7	1	1	0	0	0	FEMENINC	21	SECUNDAF	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
8	1	3	0	0	0	FEMENINC	46	SECUNDAF	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
9	1	3	0	0	0	FEMENINC	41	PRIMARIA	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
10	1	3	0	0	0	FEMENINC	40	PRIMARIA	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
11	1	1	0	0	0	FEMENINC	50	PRIMARIA	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
12	1	6	1	0	0	FEMENINC	29	SECUNDAF	HOGAR	6 FACEBOOK TWITTER				SI
13	1	4	0	0	0	FEMENINC	58	SIN ESCOL	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
14	1	3	0	0	0	FEMENINC	34	SECUNDAF	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				ND
15	1	4	0	0	0	FEMENINC	53	PRIMARIA	TRABAJA P	NUNCA LAS UTILIZO				SI
16	1	1	0	0	0	FEMENINC	23	PREPARAT	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
17	1	0	0	0	0	FEMENINC	73	SIN ESCOL	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
18	1	0	0	0	0	MASCULIN	23	PRIMARIA	TRABAJA P	NUNCA LAS UTILIZO				SI
19	1	1	0	0	0	FEMENINC	45	PRIMARIA	TRABAJA P	NUNCA LAS UTILIZO				SI
20	1	0	0	0	0	MASCULIN	32	PRIMARIA	TRABAJA P	NUNCA LAS UTILIZO				SI
21	1	1	0	0	0	MASCULIN	62	SIN ESCOL	EMPLEADC	NUNCA LAS UTILIZO				SI
22	1	0	0	0	0	MASCULIN	61	PRIMARIA	TRABAJA P	NUNCA LAS UTILIZO				SI
23	1	2	1	0	0	MASCULIN	32	PROFESIO	EMPLEADC	7 FACEBOOK INSTAGRAM				SI
24	1	1	0	0	0	FEMENINC	23	SECUNDAF	HOGAR	2 FACEBOOK				SI
25	1	1	0	0	0	MASCULIN	22	PROFESIO	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI
26	1	3	0	0	0	FEMENINC	53	PRIMARIA	HOGAR	NUNCA LAS UTILIZO				SI

BASE SIN ETIQUETAR    **BASE ETIQUETADA**





# RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Copia de INFORMACIÓN\_CNCS\_Base de datos (002) - Excel

Inicio sesión

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

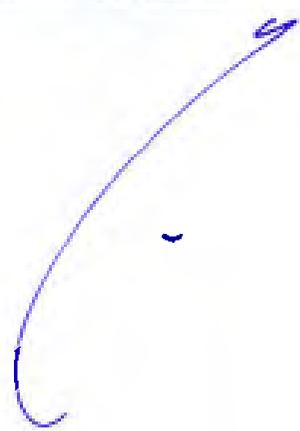
Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Insertar Eliminar Formato Ordenar y filtrar Buscar y seleccionar

M1 d6b d6c d6d

	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA
1	d6b	d6c	d6d	p1	p2a	p2b	p2c	p2d	p2e	p3	p4	p5	p6	p7	p8
2				SI	ALCALDES	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI						
3				SI	ALCALDES	GOBERNAI	DIPUTADO	DIPUTADO	NS/NI	BUENA	INE INSTIT	IGUAL DE I	PRI	NO	IGUAL
4				SI	DIPUTADO	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	MEJOR
5				SI	ALCALDES	DIPUTADO	DIPUTADO	NS/NI	NS/NI	MUY BUEN	NS/NI	MEJOR	PRI	NO	IGUAL
6				SI	ALCALDES	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					NS/NI	IGUAL
7				SI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					NS/NI	IGUAL
8				SI	GOBERNAI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
9				SI	GOBERNAI	ALCALDES	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
10				SI	GOBERNAI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
11				SI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
12	TWITTER			SI	DIPUTADO	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
13				SI	GOBERNAI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
14				NO	GOBERNAI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
15				SI	GOBERNAI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
16				SI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
17				SI	ALCALDES	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
18				SI	ALCALDES	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	MEJOR
19				SI	ALCALDES	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
20				SI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	MEJOR
21				SI	ALCALDES	GOBERNAI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
22				SI	ALCALDES	GOBERNAI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					NO	PEOR
23	INSTAGRAM			SI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					NO	IGUAL
24				SI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	IGUAL
25				SI	ALCALDES	DIPUTADO	NS/NI	NS/NI	NS/NI					SI	MEJOR
26				SI	GOBERNAI	ALCALDES	NS/NI	NS/NI	NS/NI					NO	IGUAL

BASE SIN ETIQUETAR BASE ETIQUETADA

RECORRIDO: 16 100%





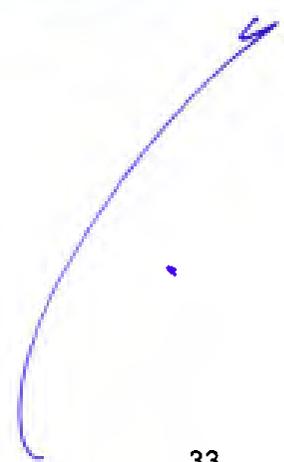
# RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Copia de INFORMACIÓN\_CNCS\_Base de datos (002) - Excel

	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL	AM	AN	AO
1	p8	p9	p10a	p10b	p10c	p10d	p10e	p10f	p10g	p10h	p10i	p11	p12	p13	p14
2	PEOR	201	MALO	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO	5	5	5	5
3	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	MALO	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	MALO	6	8	8	8
4	MEJOR	101	MALO	MALO	MALO	MALO	NS/NI	NS/NI	NS/NI	MALO	MALO	6	6	5	5
5	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	REGULAR	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	MALO	3	10	8	8
6	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	MALO	NS/NI	NS/NI	NS/NI	MALO	MALO	1	8	10	10
7	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	MALO	NS/NI	MALO	MALO	MALO	MALO	7	9	8	8
8	IGUAL	0	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	7	6	6	6
9	IGUAL	0	MALO	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	8	7	6	6
10	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	MALO	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	8	7	7	7
11	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	NS/NI	BUENO	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	4	1	3	3
12	IGUAL	0	NS/NI	BUENO	BUENO	BUENO	REGULAR	MALO	BUENO	BUENO	BUENO	5	5	5	5
13	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	8	6	6	6
14	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	8	8	7	7
15	IGUAL	0	MALO	MALO	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	MALO	7	6	7	7
16	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	NS/NI	MALO	7	6	7	7
17	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	MALO	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	MALO	5	5	5	5
18	MEJOR	101	REGULAR	MALO	MALO	MALO	NS/NI	NS/NI	MALO	MALO	MALO	1	8	9	9
19	IGUAL	0	MALO	MALO	MALO	MALO	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	MALO	1	7	10	10
20	MEJOR	101	MALO	MALO	MALO	MALO	MALO	BUENO	BUENO	BUENO	BUENO	8	1	5	5
21	IGUAL	0	MALO	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	MALO	5	5	5	5
22	PEOR	99	MUY MALC	MALO	MUY MALC	MUY MALC	BUENO	MALO	MALO	MALO	MALO	18	1	10	10
23	IGUAL	0	MUY MALC	MUY MALC	MALO	MALO	NS/NI	MALO	MUY MALC	MALO	MUY MALC	10	5	1	1
24	IGUAL	0	MUY MALC	MUY MALC	MALO	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	NS/NI	MALO	7	8	5	5
25	MEJOR	104	MALO	MUY MALC	MALO	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	MALO	10	10	10	10
26	IGUAL	0	MALO	MALO	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	REGULAR	7	7	8	8

BASE SIN ETIQUETAR    **BASE ETIQUETADA**





## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Copia de INFORMACIÓN\_CNCS\_Base de datos (002) - Excel

Iniciar sesión

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA

Calibrn 11 A A General Formato condicional Insertar Σ A Z H  
 Pegar NK S Dar formato como tabla Eliminar Ordenar y Buscar y  
 Estilos de celda Formato filtrar seleccionar

Portapapeles Fuente Alineación Número Estilos Celdas Modificar

AM1 X ✓ fx p12

	AN	AO	AP	AQ	AR	AS	AT	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB
1	p13	p14	p15	hab	banos	regadera	focos	piso	autos	estufa	escuela	fecha	seccion	enc	sup
2	5	5	5	2 UNO	SI			4 TIERRA O F	1 SI		PRIMARIA	7	1459	612	60
3	8	8	5	4 UNO	SI			5 OTRO YIPC	0 SI		SIN ESCOL	5	1459	626	60
4	5	7	8	3 UNO	SI			6 OTRO YIPC	0 SI		SIN ESCOL	7	1459	626	60
5	8	8	5	5 UNO	SI			6 TIERRA O F	0 SI		PRIMARIA	7	1459	626	60
6	10	7	8	4 UNO	SI			7 TIERRA O F	0 SI		SECUNDAF	7	1459	607	60
7	8	7	6	2 UNO	SI			6 OTRO YIPC	0 SI		PRIMARIA	7	1459	612	60
8	6	8	7	4 CUATRO	NO			6 TIERRA O F	0 SI		SECUNDAF	7	1459	534	60
9	6	7	7	4 UNO	SI			8 TIERRA O F	1 SI		SECUNDAF	7	1459	534	60
10	7	6	8	4 UNO	NO			6 TIERRA O F	0 SI		PRIMARIA	7	1459	534	60
11	3	4	5	3 UNO	NO			6 TIERRA O F	0 SI		SECUNDAF	7	1459	612	60
12	5	5	5	3 UNO	SI			5 TIERRA O F	0 SI		PREPARATI	6	305	607	60
13	6	8	8	4 UNO	SI			6 TIERRA O F	0 SI		SECUNDAF	6	305	534	60
14	7	8	7	4 UNO	NO			5 TIERRA O F	0 SI		SECUNDAF	6	305	534	60
15	7	8	4	5 UNO	SI			8 TIERRA O F	0 SI		SECUNDAF	6	305	534	60
16	7	9	9	1 UNO	NO			2 TIERRA O F	0 SI		SECUNDAF	6	305	612	60
17	5	5	5	5 UNO	SI			6 TIERRA O F	0 SI		PRIMARIA	6	305	626	60
18	9	9	8	7 UNO	SI			9 TIERRA O F	0 SI		PRIMARIA	6	305	626	60
19	10	1	10	4 UNO	SI			6 TIERRA O F	0 SI		PRIMARIA	6	305	626	60
20	5	5	1	5 DOS	NO			7 TIERRA O F	0 SI		PRIMARIA	6	305	612	60
21	5	5	5	2 DOS	SI			5 TIERRA O F	0 SI		SECUNDAF	6	305	612	60
22	10	1	10	2 DOS	SI			8 TIERRA O F	1 NO		PRIMARIA	7	417	612	60
23	1	8	5	3 UNO	NO			4 OTRO YIPC	0 SI		MAESTRIA	7	417	612	60
24	5	6	1	2 NINGUNO	NO			3 TIERRA O F	0 NO		SECUNDAF	7	417	612	60
25	10	10	10	2 NINGUNO	NO			8 TIERRA O F	0 SI		PRIMARIA	7	417	607	60
26	8	7	8	3 UNO	NO			5 TIERRA O F	0 SI		PRIMARIA	7	417	534	60

BASE SIN ETIQUETAR BASE ETIQUETADA

11/20 RECUENTO: 14



## RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16 y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	AU	AV	AW	AX	AY	AZ	BA	BB	BC	BD	BE	BF	BG	BH	BI
1	piso	autos	estufa	escuela	fecha	seccion	enc	sup	rsup						
2	TIERRA O F	1 SI	PRIMARIA	7	1459	612	607	CONFORME SIN REVISITA							
3	OTRO YIPC	0 SI	SIN ESCOL	5	1459	626	607	CONFORME SIN REVISITA							
4	OTRO YIPC	0 SI	SIN ESCOL	7	1459	626	607	NO CONFORME TEMPORAL CON REVISITA							
5	TIERRA O F	0 SI	PRIMARIA	7	1459	626	607	CONFORME SIN REVISITA							
6	TIERRA O F	0 SI	SECUNDAF	7	1459	607	607	CUESTIONARIO DE SUPERVISOR							
7	OTRO YIPC	0 SI	PRIMARIA	7	1459	612	607	NO CONFORME TEMPORAL CON REVISITA							
8	TIERRA O F	0 SI	SECUNDAF	7	1459	534	607	CONFORME SIN REVISITA							
9	TIERRA O F	1 SI	SECUNDAF	7	1459	534	607	CONFORME SIN REVISITA							
10	TIERRA O F	0 SI	PRIMARIA	7	1459	534	607	NO CONFORME TEMPORAL CON REVISITA							
11	TIERRA O F	0 SI	SECUNDAF	7	1459	612	607	CONFORME SIN REVISITA							
12	TIERRA O F	0 SI	PREPARATI	6	305	607	607	CUESTIONARIO DE SUPERVISOR							
13	TIERRA O F	0 SI	SECUNDAF	6	305	534	607	NO CONFORME TEMPORAL CON REVISITA							
14	TIERRA O F	0 SI	SECUNDAF	6	305	534	607	CONFORME SIN REVISITA							
15	TIERRA O F	0 SI	SECUNDAF	6	305	534	607	CONFORME SIN REVISITA							
16	TIERRA O F	0 SI	SECUNDAF	6	305	612	607	CONFORME SIN REVISITA							
17	TIERRA O F	0 SI	PRIMARIA	6	305	626	607	NO CONFORME TEMPORAL CON REVISITA							
18	TIERRA O F	0 SI	PRIMARIA	6	305	626	607	CONFORME SIN REVISITA							
19	TIERRA O F	0 SI	PRIMARIA	6	305	626	607	CONFORME SIN REVISITA							
20	TIERRA O F	0 SI	PRIMARIA	6	305	612	607	NO CONFORME TEMPORAL CON REVISITA							
21	TIERRA O F	0 SI	SECUNDAF	6	305	612	607	CONFORME SIN REVISITA							
22	TIERRA O F	1 NO	PRIMARIA	7	417	612	607	CONFORME SIN REVISITA							
23	OTRO YIPC	0 SI	MAESTRIA	7	417	612	607	NO CONFORME TEMPORAL CON REVISITA							
24	TIERRA O F	0 SI	SECUNDAF	7	417	612	607	CONFORME SIN REVISITA							
25	TIERRA O F	0 SI	PRIMARIA	7	417	607	607	CUESTIONARIO DE SUPERVISOR							
26	TIERRA O F	0 SI	PRIMARIA	7	417	534	607	NO CONFORME TEMPORAL CON REVISITA							

De las pantallas se advierte la simbología “p”, la cual abarca hasta la p15, asimismo se localizan rubros que refieren al nivel de escolaridad, sección, fecha, entre otros.

Ahora, en su resolución INE-CI079/2016, el CI señaló en su numeral IV que la base de datos es información pública sin reservar ninguno de sus elementos. Lo anterior resulta relevante pues además de que no se reservó elemento alguno, el CI omitió requerir al órgano responsable proporcionar el significado de los rubros de la base de datos, además de que el formato no coincide con el número de preguntas de la propuesta de cuestionario y la versión final del mismo, pues como



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se puede observar, suponiendo que la letra *p.* sea igual a *pregunta*, éstas abarcan hasta la número 15, en ambas pestañas; en cambio la versión final del cuestionario contiene 47 preguntas, mientras que la propuesta de cuestionario contiene 59 preguntas.

En virtud de lo anterior, se advierten inconsistencias entre la base de datos que a juicio del CI es pública y la totalidad de preguntas de la versión final del cuestionario y de la propuesta del cuestionario que proporcionó la CNCS.

En ese sentido, este Colegiado estima pertinente requerir al CI, para que se pronuncie respecto al hecho de haber señalado como pública la información de la base de datos proporcionada por la CNCS, sin advertir que el número de preguntas de los cuestionarios entregados no es coincidente con los archivos de Excel, lo que hace inferir a la solicitante que se reservó también parte de la base de datos, por lo que se debe aclarar tal situación, así como fundar y motivar su determinación. Dicho pronunciamiento deberá remitirse al solicitante a más tardar en un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Por otra parte, este Colegiado advierte que el formato Excel de la base de datos no contiene el significado de los rubros de las pestañas que se observan y tampoco da certeza en cuanto a si corresponden a la propuesta de cuestionario del mes de marzo de 2015 o a la versión final del cuestionario del mes de marzo de 2015, entregados al solicitante.

Dicho lo cual, se estima pertinente requerir a la CNCS, informe al solicitante el significado de los rubros de la base de datos que proporcionó en respuesta a la solicitud UE/16/00509, dado que el formato no es del todo comprensible. Asimismo, deberá señalar si corresponden a la propuesta de cuestionario del mes de marzo de 2015 o a la versión final del cuestionario del mes de marzo de 2015, entregados al solicitante, y en caso de ser así, deberá precisar la razón por la cual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

no son coincidentes el número de preguntas de los cuestionarios antes referidos, contra el número que contiene la base de datos.

En caso contrario deberá señalar puntualmente a qué información corresponde la base de datos proporcionada al solicitante. Pronunciamiento que deberá remitirse al solicitante por conducto de la UE en un plazo de 5 días posteriores a la notificación de la presente resolución.

**b) Reserva temporal de preguntas de propuesta de cuestionario y versión final de cuestionario.**

La determinación INE-CI079/2016 confirmó la reserva temporal formulada por la CNCS, bajo la argumentación que se advierte del numeral V, inciso a) reserva temporal, páginas 9, 10 y 11 al tenor literal siguiente:

***V. Pronunciamiento de fondo.***

***a) Reserva Temporal.***

*La CNCS al dar respuesta pone a disposición del solicitante la propuesta de cuestionario así como la versión final del mismo, ya que la propuesta inicial tuvo modificaciones a solicitud de la misma Coordinación.*

*No obstante, parte de la información es temporalmente reservada, en virtud de que forman parte de la estrategia de comunicación 2014-2021 correspondiente a la gestión del Consejero Presidente.*

*La información reservada corresponde a nueve preguntas de la propuesta de cuestionario (de la 32 a la 40) y seis de la versión final (de la 25 a la 30) integradas en el apartado.*

*Al respecto, cabe aclarar que la CNCS desarrolla dos tipos de estrategia, una anual correspondiente al Instituto (misma que finalizó su reserva en 2015 y ya es pública) y otra a largo plazo, correspondiente a la Gestión del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

*Consejero Presidente, las preguntas de esta última son las que se encuentran dentro del supuesto de reserva.*

*Derivado de lo anterior, resulta necesario precisar que respecto al posible daño que causaría la difusión de la información es que traería como consecuencia dar a conocer información que se encuentra en **un proceso deliberativo** y por ello podrían vulnerarse los principios de toda actividad del Instituto, pues el periodo de aplicación de dicha estrategia se encuentra aún activa desde el año 2014 y concluirá hasta el año 2021, cuando el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral finalice con su encargo como Titular del Instituto en comento.*

*Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:*

*Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.*

*Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.*

*Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.*

*En razón de lo anterior, la reserva temporal debe permanecer hasta en tanto no finalice el periodo de aplicación activa de dicha información que responde a una estrategia de comunicación del Consejero Presidente de este Instituto cuyo periodo de conclusión está previsto en el año 2021.*

*- Se confirma la clasificación de reserva temporal hecha valer por el CNCS.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

*En ese sentido, se aprueba la versión pública de la propuesta de cuestionario así como la versión final del mismo. ”*

El 10 de mayo de 2016, en su informe circunstanciado la UE en carácter de Secretaría Técnica del CI manifestó, entre otras cosas, que el posible daño que causaría la difusión de la información es que traería como consecuencia dar a conocer información que se encuentra en un proceso deliberativo (causal prevista en el artículo 11, fracción VI, del Reglamento), y por ello podrían vulnerarse los principios rectores de toda actividad del Instituto, pues el periodo de aplicación de dicha estrategia se encuentra aún activa desde el año 2014 y concluirá hasta el año 2021, cuando el Consejero Presidente finalice con su encargo como titular del Instituto Nacional Electoral.

De lo anterior, se advierte que el elemento central de la argumentación sobre la reserva temporal de la información consiste en que a juicio del CI se colmó por una parte lo establecido en el artículo 11, párrafo 3, fracción VI, del Reglamento que a la letra señala:

*“Artículo 11. De los criterios para clasificar la información  
(...)*

*3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:*

*(...)*

*VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y...”*

Sin embargo, el CI en el análisis que realizó de la respuesta del órgano responsable sostuvo que las preguntas reservadas son parte de la estrategia de comunicación del Consejero Presidente del Instituto y que se encuentra en proceso deliberativo, sin precisar cuál es el procedimiento y ante qué instancia se lleva a cabo; al mismo tiempo, el CI señala que dicha estrategia se está aplicando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

desde 2014 y hasta el 2021. En ese sentido, se advierte contradicción al afirmar, por un lado, que la estrategia de comunicación está sujeta a un proceso deliberativo y la afirmación de que esa misma estrategia ya se está aplicando desde 2014.

Ahora, el CI en su análisis de los elementos objetivos que a su juicio le permitió determinar que de entregar la información se causaría un daño presente, probable y específico, se circunscribió a definirlos sin especificar la forma en la que se actualiza cada supuesto. Es decir, el CI no estableció el elemento que contienen las preguntas reservadas y el nexo causal que da certeza para afirmar la existencia de un daño presente, un daño probable o un daño específico y tampoco precisó la repercusión concreta que podría sufrir el Instituto. Por ende, este Colegiado advierte la ausencia de ponderación de los valores en conflicto, por lo tanto resulta insuficiente para demostrar que la divulgación de las preguntas testadas podría generar un daño específico al valor jurídicamente protegido.

De ahí que este Colegiado estime procedente **revocar la parte conducente de la resolución INE-CI079/2016**, respecto al análisis sobre la fundamentación y motivación para sostener la clasificación de reserva temporal de la información, mismo que se advierte en el numeral V, *pronunciamiento de fondo*, inciso a) *reserva temporal*, páginas 9, 10 y 11, de dicha resolución. Lo anterior con el objeto de que el CI fundamente y motive adecuadamente las razones por las que debe subsistir la reserva temporal señalada por el órgano responsable en su respuesta primigenia, es decir el análisis del CI debe ser puntual en cuanto a analizar el supuesto normativo que se ajuste al caso concreto y desglosar cada elemento que permita distinguir concretamente el daño presente, probable y específico y el valor jurídicamente tutelado que se vulneraría en caso de que se difundiera la información clasificada reservada. Asimismo, deberá especificar qué valores entrarían en conflicto, cuál debe prevalecer y por qué. Razonamiento que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, en un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

Finalmente, cabe hacer notar a la solicitante que en caso de estar inconforme con la nueva respuesta que formule el CI, quedan a salvo sus derechos para interponer el recurso correspondiente, siempre y cuando se cumplan las disposiciones reglamentarias aplicables y se encuentre dentro de los plazos previstos para ello, lo cual sería objeto de un nuevo estudio por parte de este Órgano Garante.

**3. Conclusiones.**

Por los argumentos antes expuestos resulta procedente **revocar la parte conducente de** la resolución INE-CI079-2016, para los **efectos** siguientes:

1. Requerir al CI, para que se pronuncie respecto a la base de datos proporcionada al solicitante, fundando y motivando su determinación, en los términos señalados en el numeral 1 del presente apartado.
2. Requerir a la CNCS, para que informe al solicitante a través de la UE el significado de los rubros de la base de datos que proporcionó en respuesta a la solicitud UE/16/00509, en los términos señalados en el numeral 1 del presente apartado.
3. Requerir al CI fundamente y motive adecuadamente las razones de la reserva temporal de las preguntas que contiene la propuesta y versión final de cuestionario proporcionadas al solicitante, en los términos señalados en el numeral 2 del presente apartado.

**R e s o l u c i ó n**

**ÚNICO.-Se revoca la parte conducente de la resolución INE-CI079/2016, con los efectos** señalados en el apartado de consideraciones numeral sexto de esta determinación.

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-032/16  
y su acumulado INE/OGTAI-REV-033/16

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

---

PRESIDENTA  
MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

---

DRA. ISSA LUNA PLÁ  
INTEGRANTE

---

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.  
INTEGRANTE

---

GABRIEL MENDOZA ELVIRA  
SECRETARIO TÉCNICO